



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.

DEMANDANTE: EDITH DEL CARMEN ACOSTA DE MERIÑO.

DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO RAMIREZ MERIÑO.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-002-2011-00081-00.

La parte actora solicita oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que informe al despacho donde están consignando los descuentos realizados al demandado, en razón a que hace más de dos años la señora Acosta De Meriño no tiene conocimiento de ello.

Por auto de 9 de julio de 2021, se ordenó requerir al pagador de Colpensiones para que comunicara a este juzgado los motivos por los cuales desde febrero de 2020 no hacía los descuentos ordenados en auto de 10 de mayo de 2013, comunicado con oficio 0611 de 15-05-2013, sin que hasta la fecha se observe respuesta alguna, como tampoco se registra en el Portal del banco Agrario consignaciones a favor de la demandante.

Así las cosas, previo a abrir *Incidente de Solidaridad al pagador*, por el presunto incumplimiento de la orden dada, se ORDENA REQUERIR al pagador de COLPENSIONES o quien haga sus veces para que informe las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, lo cual se transcribe:

*“...En atención a lo solicitado por la demandante, se ORDENA requerir al Pagador de COLPENSIONES para que comunique a este despacho los motivos por los cuales desde febrero de 2020 no hace los descuentos ordenados por este Juzgado mediante auto de 10 de mayo de 2013 y comunicado con oficio 0611 de 15 05 - 2013, en el sentido de descontar el 30% de los dineros que recibe el demandado JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ MERIÑO con C. C. 5.130.402 los cuales debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar (20 001 20 33 003) a nombre de la señora EDITH DEL CARMEN ACOSTA ÁVILA con C. C. 49.730.451. En el evento de haber hecho las consignaciones respectivas, entonces deberá remitir la relación detallada de los descuentos realizados a la mesada pensional del señor*

*RAMÍREZ MERIÑO desde febrero de 2020, indicando la entidad bancaria donde fueron depositados. Líbrese el oficio respectivo con la advertencia que su conducta conlleva a hacerle efectiva las cuantías correspondientes, previo incidente (art. 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P. Notifíquese y cúmplase, La Juez (Fdo.) ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ.”*

Además, a modo de ilustración y obligación, el artículo 130-1 C de la I. y la Adolescencia expresa: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago”.*

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de dos (2) días contado a partir de la notificación de esta providencia. Líbrese oficio reenviando nuevamente, copia de los oficios de 9 de julio de 2021.

TENER al doctor MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora la EDITH DEL CARMEN ACOSTA DE MERIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f943ec72d6a17b425f63592e01dc87d75657b95c90bede6b013e63ea7d9cbe9f**

Documento generado en 13/09/2022 09:21:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**